

## ORDENANZA N° 3.877

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1º.-** Declárase obligatorio en todo el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital de la ciudad de La Rioja, la realización de tareas de desinfección y desinsectación en los inmuebles y automotores detallados en el Artículo 3º, con el objeto de combatir la existencia de vinchucas, moscas, mosquitos, cucarachas, champis, ácaros, pulgas, chinches y otros insectos transmisores de enfermedades al ser humano.-

**ARTICULO 2º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar por vía reglamentaria, el área municipal que revistará el carácter de Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3º.-** La desinfección y desinsectación obligatoria de inmuebles y automotores de la ciudad de La Rioja, ser realizará con la periodicidad que en cada caso se indica.-

#### **Inmuebles :**

- a) Una vez al mes cuando se trate de edificios en los que se deposite, elaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias.-
- b) Una vez al mes cuando se trate de Centros de Salud de cualquier naturaleza, industria farmacéutica.-
- c) Una vez al mes Bancos, Casinos, Salas de Juegos de Azar, Cines, Teatros, Salas Recreativas para niños, Whiskerías, Hoteles, Moteles, Aeropuertos, Locales Bailables.-
- d) Cada dos meses en Instituciones Educativas Oficiales, o Privadas de cualquier nivel.-
- e) Cada dos meses en inmuebles que posean espacios de propiedad común o compartidos, tal como sucede en los edificios de propiedad horizontal.-
- f) Cada tres meses Clubes, Fabricas de Indumentarias, Papeleras, Industrias Plásticas.-
- g) Cada tres meses cuando se traten de edificios destinados a cualquier otra actividad, exceptuando aquellos destinados a viviendas particulares.-

#### **Automotores :**

- a) Una vez al mes cuando se trate de automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros : líneas de colectivos urbanos, taxis y remises, transportes escolares, ambulancias, etc.-
- b) Una vez al mes cuando se trate de vehículos utilizados para el transporte de sustancias alimenticias.-
- c) Cada un mes los vehículos destinados al transporte interurbano de pasajeros, deberán ser desinfectados antes de iniciado el viaje.-
- d) Cada tres meses el resto de vehículos, excepto los destinados al uso particular.-

**ARTICULO 4º.-** La periodicidad indicada para cada caso en el Artículo anterior, podrá ser alterada por la Autoridad de Aplicación, cuando las condiciones higiénicas así lo requieran, a fin de preservar la salud de la población.-

**ARTICULO 5º.-** Declarase obligatorio en todo el ámbito de la Municipalidad de la capital de la ciudad de La Rioja, la realización de las tareas de desratización, con el objeto de prevenir enfermedades transmisibles al ser humano, de acuerdo a la forma prevista en los artículos subsiguientes.-

**ARTICULO 6º.-** La obligatoriedad establecida en el Artículo anterior se hará con la periodicidad que en cada caso se indica :

- a) Una vez por mes cuando se trate de edificios en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan, o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos y/o sustancias alimenticias.-
- b) Una vez por mes en el caso de Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas de cualquier nivel.-
- c) Una vez por mes cuando se trate de Centros de Salud, cualquiera sea su carácter.-
- d) Una vez por mes recicladoras y/o chacaritas.-
- e) Cada dos meses cuando se trate de Inmuebles de uso común, como el caso de edificios de propiedad Horizontal.-
- f) Cada tres meses cuando se trate de terrenos baldíos, inmuebles abandonados o desocupados.-

**ARTICULO 7º.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, será obligatorio denunciar ante la Autoridad de Aplicación, la abundancia de ratas y roedores y la mortalidad insólita o espontánea de los mismos y de toda clase de insectos portadores de enfermedades transmisibles a las personas.-

**ARTICULO 8º.-** Todo propietario y/o ocupante de un inmueble en el que se compruebe la existencia de ratas e insectos, será intimado a que en un plazo no mayor a los diez días, proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reproducción. Vencido dicho plazo la Municipalidad de La Rioja, procederá a la ejecución de los trabajos necesarios por administración o concesión. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta del o de los propietarios y ocupantes del inmueble quienes deberán abonar el importe que resulte dentro de los veinte días de terminados los mismos, bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial pertinente.-

**ARTICULO 9º.-** Queda prohibido el depósito y almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares donde no haya debida protección contra insectos y roedores. Los depósitos, galpones, mercados, establecimientos de sustancias alimenticias que se construyan deberán estar hechos y protegidos a prueba de ratas.-

**ARTICULO 10º.-** Sin perjuicio de la obligatoriedad de realización de los servicios de control de plagas de conformidad a la periodicidad establecida en los Artículo 3º y 5º de la presente Ordenanza, será obligatorio efectuar un servicio de desinfección, desinsectación y desratización, en los siguientes casos :

**ARTICULO 11º.-** Los propietarios de inmuebles y vehículos automotores que se encuentran comprendidos en los Artículos 3º y 5º de la presente, así como aquellos que fueran titulares, por cualquier título o relación jurídica, del derecho de ocupar o utilizar dichos inmuebles y vehículos, son solidariamente responsables de la obligación determinadas en dichas normas y del pago de las Tasas, Aranceles y derechos que genere su cumplimiento y de las multas que se fijen por su incumplimiento.-

## **TITULO II : DE LAS EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS – REGISTRO**

**ARTICULO 12º.-** Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización, establecidos en la presente Ordenanza, serán efectuados por Empresas Privadas de Prestación de servicios de Control de Plagas, que se encuentren debidamente autorizadas en el ámbito del municipio de La Rioja, mediante su inscripción en el Registro de Empresas y Servicios de Control de plagas.-

**ARTICULO 13º.-** Las Empresas Privadas de Control de plagas autorizadas deberán entregar obligatoriamente un certificado cuando realicen un servicio y estará intervenido por la Municipalidad de La Rioja, mediante un troquel. El certificado será de color blanco (Categoría A) y color verde (Categoría B). Será obligatorio, la exhibición de dicho certificado a la Autoridad competente, para acreditar el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 14º.-** Las Empresas Privadas de Control de plagas autorizadas se encuadran en dos Categorías : “A” autorizadas a realizar servicios de más de 500 metros cuadrados . “B” autorizadas a realizar servicios hasta 500 metros cuadrados inclusive.-

**ARTICULO 15º.-** El justiprecio de la contribución por desinfección será fijado por la Ordenanza Impositiva.-

**ARTICULO 16º.-** El municipio deberá proveer el troquel únicamente a las Empresas habilitadas, previo pago del arancel correspondiente.-

**ARTICULO 17º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal en caso de ser necesario a concesionar el servicio de desinfección en los Transportes Públicos de pasajeros quedando comprendidos en esta normativa los taxis, remises, colectivos urbanos y servicios diferenciales (combis), previa aprobación del Cuerpo Deliberativo Municipal.-

**ARTICULO 18º.-** Se prohíbe en forma total y absoluta el ejercicio de las actividades propias del control de plagas a particulares en forma individual o a Empresas no registradas y/o habilitadas.-

**ARTICULO 19º.-** Créase el Registro de Empresas de Control de Plagas, bajo la dependencia de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza de la ciudad de La Rioja. Este Registro tiene carácter público.-

**ARTICULO 20º.-** Toda Empresa que preste el o los servicios de desinfección , desinsectación o desratización, obligatorios en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de La Rioja e instituidos por la presente Ordenanza, deberá inscribirse en el Registro y contar con la correspondiente autorización, como condición necesaria a los efectos de poder cumplir con su actividad.-

**ARTICULO 21º.-** El Registro extenderá la autorización a toda Empresa que solicite su inscripción mediante petición escrita por duplicado ante la Autoridad de Aplicación, en la que deberán detallar :

- a) Datos completos de la Empresa y fotocopia de sus inscripciones legales.-
- b) Datos completos de sus titulares.-
- c) El domicilio real de la Empresa y sus titulares.-
- d) El domicilio legal de la Empresa constituido dentro el ejido municipal de la ciudad de La Rioja.-
- e) Dar estricto cumplimiento a lo requerido por el Anexo “A”, que forma parte de la presente Ordenanza.-
- f) El cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su Anexo, adjuntando los documentos pertinentes para su acreditación en fotocopias certificadas por escribano público.-

**ARTICULO 22°.-** Las empresas además deberán declarar los productos a utilizar, indicando el principio activo de los mismos y el número de aprobación y registro en la Secretaría de Salud Pública de la Nación, ANMAT y SENASA cuando corresponda en cada uno de los productos.

Los datos aportados por las Empresas tendrán el carácter de declaración jurada, y en ella deberán enunciar todos los detalles de la modalidad operativa utilizada, de manera que permita conocer las condiciones técnicas en las tareas a desarrollar y la prevención de la contaminación del medio ambiente.

*Artículo modificado por el Art. 1° de la Ordenanza N° 6386*

**ARTICULO 23°.-** Dentro de los diez (10) días de efectuada la presentación de la solicitud, la Autoridad de Aplicación procederá a inspeccionar los locales, vehículos, equipos, maquinarias y productos a utilizar por la Empresa solicitante. Si de la inspección resultare el incumplimiento de los requisitos exigidos, citará a la peticionante para subsanar los recaudos a fin de efectuar una nueva inspección. La admisión o desestimación, se producirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación.-

**ARTICULO 24°.-** Una vez cumplimentado todos los recaudos formales y técnicos, establecidos en la presente Ordenanza y su Anexo "A", la autoridad de aplicación procederá a extender el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Empresas de Servicios de Control de Plagas, en el que constará la autorización para prestar servicios de desinfección, desratización y desinsectación en el ámbito de la municipalidad de La Rioja.-

**ARTICULO 25°.-** La inscripción y autorización tendrá validez de dos (2) años para su renovación, al término de dicho plazo, por igual período, deberá presentarse una actualización de la documentación requerida en el Artículo 21° y las exigencias contenidas en el Anexo "A", como todo otro cambio que se hubiere producido.-

**ARTICULO 26°.-** Las solicitudes inscripción y reinscripción en el Registro de Empresas de Servicio de Control de Plagas, deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación y su admisión o desestimación se producirá durante los treinta (30) días siguientes a la presentación.-

**ARTICULO 27°.-** Promulgada la Ordenanza con su Anexo correspondiente se abrirá en forma permanente el Registro de Empresas de Control de Plagas siendo habilitadas las cumplimenten la totalidad de lo exigido en Ordenanza y Anexo correspondiente. El número de Registros de Empresas de Control de Plagas a otorgarse dentro del ámbito jurisdiccional perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de La Rioja será determinado por el Poder Ejecutivo mediante la reglamentación de la presente Ordenanza.-

### **TITULO III – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 28°.-** Las Empresas habilitadas anteriormente a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza dispondrán de un plazo máximo de noventa (90) días corridos para adecuarse a las exigencias de la presente.-

**ARTICULO 29°.-** El no cumplimiento y/o falsedad de cualquiera de las exigencias de la presente implicar-a sanciones que podrán llegar a la inhabilitación permanente de las Empresas.-

**ARTICULO 30°.-** La Autoridad de Aplicación, verificará el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente. En caso de verificarse el incumplimiento, labrará el acta correspondiente y se cursará al Juzgado

de Faltas a fin de que aplique la sanción correspondiente de acuerdo al Régimen de penalidades vigentes.-

**ARTICULO 31°.-** El producido de lo recaudado bajo todo concepto por la contribución por desinfección se destinará para mantener la correcta provisión de servicios, solventar la preparación y jerarquización del Cuerpo de Inspectores, informatizar al sector y la realización de campañas de difusión e información para prevención de plagas.-

**ARTICULO 32°.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 33°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Julio del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Lealtad a un sentimiento.-

**g.d.**

**A N E X O A**

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS**

**1- REQUISITOS COMUNES**

- 1- Inscripción en la D.G.I.P.
- 2- Número de C.U.I.T., domicilio fiscal, condición frente al I.V.A.
- 3- Inscripción en la D.G.C.
- 4- Inscripción Municipal y libre deuda.
- 5- Número del DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCIÓN.
- 6- Inscripción en la Caja de Previsión Social. Inscripción en la Obra Social correspondiente. Seguro de vida obligatorio y accidente de trabajo. Seguro responsabilidad civil a terceros usuarios del servicio. Domicilio Legal en la ciudad de La Rioja.
- 7- Nota intención de categorización.
- 8- Datos personales y profesionales del Representante Técnico.-

**2- REQUISITOS CATEGRIA “A”**

Los determinados por el Artículo 1° del presente Anexo.

- 1- Vehículo tipo pick-up, furgón o utilitario similar de uso exclusivo para el transporte de productos y maquinarias, en el cual deberá exhibirse pintada en sus laterales la leyenda EMPRESA DE CONTROL DE PLAGAS y el número de TEGISTRO y CATEGORIA otorgada.-
- 2- Mochilas pulverizadoras. Una motomochila. Un electronebulizador. Dos pistolas fumígenas. Dos equipos completos de seguridad (guantes, botas, máscaras respiratorias, antiparras, cascos protectores, uniformes de trabajo para uso exclusivo, etc.). Dos pulverizadores (tipo garrafa). Del personal : dos (2) empleados además del titular representante técnico. De los Locales y dependencias para el normal desenvolvimiento : Una oficina administrativa y receptoría de los servicios. Un Depósito destinado exclusivamente al almacenamiento de productos y maquinarias, el cual deberá contar con : nueve (9) metros cuadrados de superficie mínima, ventilación directa al exterior con extractor de aire, tener desagües apropiados (sin rejillas en el piso) y provisión de agua corriente, matafuego tipo “ABC”, botiquín de primeros auxilios, listado de los productos almacenados con detalle de los procedimientos a seguir en caso de intoxicación accidental-

**3- REQUISITOS CATEGORIA “B”**

Los determinados por el Artículo 3° de la presente Ordenanza.-

- Vehículo tipo furgón o utilitario rural de su uso exclusivo para el transporte de productos y maquinarias, en el cual deberá exhibirse la leyenda EMPRESA DE CONTROL DE PLAGAS y el número de REGISTRO y CATEGORIA otorgada.-

Del equipamiento mínimo :

- 1 mochila pulverizadora.
- 1 electronebulizador
- 1 pistola fumígena.
- 1 equipo completo de seguridad (guante, botas, antiparras, máscaras respiratorias, etc.)
- 1 pulverizador menor de capacidad mínima de 3 litros (tipo garrafa).-

- Del personal : titular. Del local y dependencias para el normal desenvolvimiento : 1 (una) receptoría de servicios que a su vez podrá obrar como depósito, siempre y cuando este último esté ubicado en una habitación exclusiva a tal fin con ventilación al exterior y no pidiéndose almacenar allí más del producto necesario para dos meses de servicio, de otra manera el depósito deberá cumplimentar los requisitos de la categoría “A”. Demostrar en forma fehaciente lo solicitado en los Artículos 6º y 7º del presente Anexo.-

Artículo 4. Las Empresas registradas en la categoría “A”, estarán habilitadas para realizar los servicios de control de plagas (desinfección, desinsectación y desratización) en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de La Rioja.-

Artículo 5. Las empresas registradas en la categoría “B”, se desempeñarán en los servicios de desinsectación, desinfección y desratización en los locales, recintos, etc. de hasta 500 metros cuadrados y no mayores.-

Artículo 6. La representación técnica en las Empresas de Control de Plagas deberá estar a cargo de un profesional, Dr. en Bioquímica, Ing. Químico, Ing. Agrónomo, Técnico en Saneamiento Ambiental, Técnico Profesional PCO, Entomólogo o cualquier otro que acredite experiencia fehaciente en el rubro de que se trata. Cada profesional podrá actuar como Director Técnico, como máximo de tres (3) Empresas. El mismo será solidaria e ilimitadamente responsable de las actividades desarrolladas por la Empresa.-

Artículo 7. Cada Empresa de Control de Plagas deberá contar con un libro foliado y rubricado en todas sus hojas por la Autoridad de Aplicación, donde serán volcados los procedimientos para cada tipo de servicio siendo estos avalados por la rúbrica del Director Técnico, no estando autorizada la Empresa para realizar servicios y/o trabajos para los cuales no fue habilitada.-

Artículo 8. Las relaciones entre la Empresa y la Municipalidad de La Rioja, serán establecidas a través del representante técnico.-